

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 6 de julio de 1888.

NUMERO 155

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

JULIO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Viernes 6.—Santa Lucía y san Severiano, mártires; santa Dominga, virgen y mártir; san Rómulo, obispo y mártir.—Del Antiguo Testamento: Isaias, profeta y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.
Aviso.—Registro Civil.

Secretaría de Policía.
Informes.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdos.

Secretaría de Instrucción Pública.
Informe.

Secretaría de Marina.
Movimiento marítimo.

Corte Suprema de Justicia.
Minuta.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.—San José, julio cuatro de mil ochocientos ochenta y ocho.

Hoy ha tomado posesión de su destino el señor Licenciado don Gerardo Castro, nombrado para Registrador General de la Propiedad é Hipotecas.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EN ESTA OFICINA EL 3 DE JULIO DE 1888.

Copias de sus
 Certificaciones de
 matrimonios.
 Notas de de
 Partimientos.

Procedencia.

| | | | |
|-------------------------------|---|---|---|
| Provincia de San José. | | | |
| Cantón primero. | | | |
| Gobernador de la provincia | 4 | — | — |
| Cantón tercero. | | | |
| Jefe Político de Desamparados | 3 | — | 1 |

| | | | |
|--|----|---|---|
| <i>Cantón quinto.</i> | | | |
| Jefe Político de Aserrí. | 2 | — | 1 |
| <i>Cantón sexto.</i> | | | |
| Jefe Político de Pacaca. | 23 | — | — |
| Provincia de Alajuela. | | | |
| <i>Cantón primero.</i> | | | |
| Gobernador de la provincia | 4 | 1 | — |
| Agente Principal de Policía | — | — | 3 |
| <i>Cantón segundo.</i> | | | |
| Agente de Policía de Palmares | 1 | 1 | 1 |
| <i>Cantón quinto.</i> | | | |
| Jefe Político de Atenas | 3 | — | — |
| <i>Cantón sexto.</i> | | | |
| Jefe Político del Naranjo | 8 | — | 1 |
| Provincia de Cartago. | | | |
| <i>Cantón primero.</i> | | | |
| Encargado del cementerio de San Rafael | — | — | 1 |
| <i>Cantón segundo.</i> | | | |
| Jefe Político del Paraiso | 13 | — | — |
| <i>Cantón tercero.</i> | | | |
| Jefe Político de la Unión | — | 1 | 1 |
| Provincia de Heredia. | | | |
| <i>Cantón segundo.</i> | | | |
| Jefe Político de Barba. | — | 3 | — |
| Provincia de Guanacaste. | | | |
| <i>Cantón de Cañas.</i> | | | |
| Jefe Político del cantón | 1 | — | — |

San José, 4 de julio de 1888.
J. B. Calvo.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 191.

Señor Ministro de Policía.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.—2 de julio de 1888.

El día 30 de junio próximo pasado á las 11 a. m., se practicó la visita ordinaria al presidio de San Lucas con asistencia del señor Médico del Pueblo y demás empleados del establecimiento.

Durante la quincena pasada cumplieron su condena los reos José Mora Monje y Santiago Patiño. También salió por habersele conmutado su pena, por confinamiento en la villa de Atenas, el reo Juan Aguilera. Quedaron existentes 93.

En la formación fueron llamados uno á uno, conforme lista y no hubo falta alguna ni queja que oír.

Siempre atienden á la limpia del maíz y arroz; y una parte de los presos están trabajando en el muelle, que toca á su término, y se encontró ya con la baranda y escala colocada.

Once fueron los enfermos recetados, pero sólo tres guardan cama.

En el Hospital se concluyó el trabajo indicado del techo y quedó perfectamente bueno.

Tanto la cría de ganado, como la de cerdos y gallinas, se conservan bien.

Durante el mes se consumieron como producto de la isla 4.000 litros de maíz y 3 cerdos.

El presupuesto efectivo de gastos generales, ascendió á \$ 601-40, y el del pago de empleados y guarnición á \$ 507-00.

Sin otra cosa que informar termino suscribiéndome del señor Ministro, muy atento y obsecuente servidor.

SALV. JIRÓN.

Nº 227.

Señor Gobernador de esta comarca.

Jefatura Política de Esparta.—28 de junio de 1888.

Paso á dar á U. el informe de lo practicado en el presente mes, en esta oficina.

Se hace el cobro del detalle para el trabajo del puente del camino que conduce al cementerio, y ese trabajo no estará concluido antes de seis días, debido á la escasez de brazos á consecuencia de ser ésta la estación de las faenas agrícolas y así retirarse los peones á sus campos. El puente queda de una manera construído, que no dejará duda de su solidez en que tanto me he esmerado.

Se cobra también el detalle para desagües y reparos en los caminos vecinales á que se ha dado ya principio. Compuestos los caminos con el cuidado y formalidad, que la última vez se observó, creo no serán muchos los gastos que ahora demanden. La mayor parte de ellos quedan arreglados, con excepción del de San Rafael y San Juan que aun no han podido concluirse.

Los trabajos ordinarios de la oficina se han despachado con la puntualidad posible.

La tranquilidad y el orden público se han mantenido inalterables.

Aprovecho esta ocasión para suscribirme de U. muy atento y seguro servidor.

CARLOS A. CABEZAS.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 559.

Palacio Nacional.

San José, 5 de julio de 1888.

Vista la solicitud del ex-Notario don Miguel Pacheco, para que se le reintegre del precio del papel del protocolo que sin concluir y por haber aceptado el destino de Alcalde, se hubo por cerrado, conforme á la ley de Notariado; y considerando:

1º Que no sería justo gravar á

los notarios con el valor del papel sellado que no han utilizado;

2º Que después de cerrado un protocolo, los pliegos usados pueden reputarse como inutilizados, y por lo mismo pueden aplicárseles la disposición del artículo 264 del Código Fiscal;

3º Que á falta de ley expresa sobre el particular, la equidad aconseja una disposición que concilie los intereses del Fisco con los de los notarios, el señor General Presidente de la República

ACUERDA :

Que previo aviso á esta Secretaría del Agente Fiscal respectivo, acerca del número de pliegos inutilizados, los notariados que cesen en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho á que se les devuelva en especies fiscales el valor de los pliegos no usados, con rebaja de veinticinco centavos por cada uno de ellos.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor General Presidente de la República,

FERNÁNDEZ.

Nº 560.

Palacio Nacional.

San José, 5 de julio de 1888.

Vista la renuncia que por motivos de salud ha hecho el señor don Félix Bonilla, del destino de Administrador de Licores y Tabacos de la comarca de Puntarenas, el señor General Presidente de la República

ACUERDA :

Aceptarle dicha renuncia, y nombrar en su reemplazo al señor don Juan Rafael Mora Montes de Oca.

Comuníquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 147.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

SAN JOSÉ.

Inspección de Escuelas de Alajuela.—30 de junio de 1888.

Tengo el honor de dar á U. el informe que me corresponde en el presente mes.

He visitado las escuelas de Desamparados, Jesús de Atenas, San Mateo, San Ramón, San Juan, Naranjo, San Juanillo y de niñas de esta ciudad.

La primera permanece sin dar un paso adelante y en completo abandono por culpa de la Junta. Asisten á ella 45 ó 50 alumnos diariamente.

En Jesús encontré la escuela establecida en una casa particular, no muy buena, y careciendo hasta de lo más indispensable. Recomendé al Director que excitara á la Junta á comprar útiles, y ésta me comisionó para que gastara en ellos ochenta pesos. Hay una asistencia regular de alumnos.

Las escuelas de San Mateo son muy concurridas y la Junta de Educación ha comprado varios útiles y mandado hacer pizarras cuadradas bastante buenas. Pero el local de la escuela de varones no conviene, tal como está, á un establecimiento de enseñanza.

Estoy persuadido de que las escuelas graduadas de San Ramón no dejan que desear en la organización y buena marcha. Hasta los niños de la de varones se manifiestan satisfechos y contentos por los hábitos de trabajo y disciplina que se les ha impuesto, lo cual se observa también en la escuela de niñas.

No sé por que motivo la villa de San Ramón no tiene edificios propios y adecuados para las escuelas, siendo la de más importancia en el país. Los que ocupan aquellas son municipal el uno y de propiedad particular el otro. Más de 60 niños de ambos sexos no reciben instrucción porque no hay espacio suficiente en las escuelas. Además, la casa en que están las niñas se encuentra en pésimo estado y da vergüenza el aspecto que presenta, porque nunca se le hacen reparaciones y el tiempo la va destruyendo. He excitado á la Junta de Educación á que pida pupitres "Triumph" á Nueva York, y á que dé los primeros pasos en el sentido de construir un buen edificio para ambas escuelas.

La escuela de varones de San Juan que estaba en un local malísimo, ha recibido importantes mejoras. Pintóse la casa y se le hizo un buen piso de madera. La de niñas está en casa alquilada y tiene intención la Junta de edificar una buena. En ese distrito nunca habían hecho nada las Juntas de Educación y la que hoy existe merece que se le den sinceros parabienes.

También es justo que al señor Jefe Político del cantón dedique alguna frase de encomio porque siempre está dispuesto á auxiliar á esta Inspección en sus tareas.

Continúan en Naranjo las obras que mejorarán la escuela de varones. La Junta vigila constantemente porque nada falte en los dos planteles de aquella villa.

La escuela de niñas de San Juanillo carece de todo lo que exige la ley; y tiene una asistencia de 20 niñas. El edificio que ocupa es bueno.

A las escuelas de Sarchi-Sur de Grecia concurren poquísimos alumnos, debido á que los padres de familia quieren que se dé á sus hijos enseñanza religiosa como en tiempos pasados. Yo dicté una medida que conoiliará todas las dificultades para que las escuelas marchen bien.

En esta ciudad la escuela de niñas sigue adelante y su personal parece exclusivamente dedicado á la enseñanza.

Intima satisfacción experimento al asegurar á U. que casi todas las Juntas, con pocas excepciones, desplazan hoy alguna actividad para hacerse dignas del dictado de buenas. Con frecuencia consultan á esta Inspección lo que deben hacer, y poco á poco, como quien despierta de largo sueño, ma-

nifiestan actividad y deseo vehemente de cumplir cual deben, en provecho del adelanto de la provincia.

Abierta el 18 de este mes la escuela de varones de Sirri, la Junta convocó en seguida al vecindario para incoar una suscripción voluntaria y ésta produjo setenta pesos. Antes la misma Junta había tomado á interés cien pesos para comprar el material escolar necesario. Compuesta esa Corporación de hombres sumamente sencillos, lo que ha hecho significa muchísimo y me complazco en elogiar su digna conducta.

Asimismo la Junta de Santa Gertrudis se desvela por cumplir con sus obligaciones, y gracias á ella la escuela será una de las primeras de la provincia.

Según la estadística que escrupulosamente llevo, en las 53 escuelas de la provincia hay poco más ó menos 3600 alumnos matriculados de ambos sexos. Hubo en el mes de mayo anterior como 16,000 faltas de asistencia, lo que de un total en tres meses de 43,000 faltas próximamente.

No obstante mis frecuentes visitas á las escuelas, he despachado en cuatro meses que hace que sirvo la Inspección más de 800 notas á los empleados con quienes tengo que intervenir en materia de instrucción pública.

Con la más distinguida consideración me repito de U. muy atento seguro servidor,

FRANCISCO MONTERO B.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

4 de julio.—Ayer á las 9 p. m. ancló el vapor N. A. "City of Panamá," del porte de 1461 toneladas, procedente de Panamá, con 3 días de navegación, 64 tripulantes, incluso su capitán F. P. White.—Trajo de pasajero á Leopoldo Delgado.—Carga: 777 bultos mercaderías, 10 sacos y 1 paquete de correspondencia.—Consignado á la Compañía de Agencias.

Corte Suprema de Justicia.

Sala 2ª de Apelaciones.

Martes 3.

1.—El señor Magistrado instructor, dió cuenta á la Sala de estar concluida la instrucción levantada contra el Juez de Puntarenas, don Saturnino Trejos, por abusos de autoridad.

2.—Se dió audiencia al 2º Agente Fiscal, en las sumarias siguientes:

a). Contra Aquileo Ovaras, por abigeato.

b). Para averiguar la causa de la muerte de Augusto Frams.

c). Para averiguar un robo cometido en perjuicio de don José Mercedes Rojas.

d). Para averiguar la causa de la muerte de Felipe Brenes.

e). Contra Belisario Hernández, por amenazas de atentado.

f). Contra Rafael González, por amenazas.

3.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en las siguientes instrucciones:

a). Contra José Sánchez, por hurto; y

b). Contra José Castro Aguirre, por amenazas de homicidio.

4.—Se proveyó autos en las causas que siguen:

a). Para averiguar el autor de robo cometido en casa del Juez de Paz de San Carlos.

b). Contra Mariano Alpizar, por violación á una niña de tres años.

5.—Se tuvo por perito nombrado por los defensores de los reos Eugenio Brenes, José María Martínez y Jerónima Díaz, en la causa que se les sigue por hurto, al señor don Rosendo Segreda, quien comparecerá dentro de veinticuatro horas á prestar su aceptación y juramento.

6.—En el juicio sumario de retracto instaurado por María Vicenta Zúñiga contra Santiago Gutiérrez, resultó sorteado Conjuez, en reposición del señor Presidente de la Sala, Licenciado don Manuel Argüello, el Licenciado don José Vargas M.

7.—En el juicio ejecutivo entre don Juan Fernández y doña Dolores Monje de Castro, resultó sorteado Conjuez, en reposición del señor Magistrado Licenciado don Manuel Argüello, el Licenciado don José Vargas M.

San José, 4 de julio de 1888.

LEONIDAS PACHECO,
Secretario.

Cuenta de depósitos.

JUNIO 1º

DEBE.

| | |
|---|-------------|
| Día 1º.—Partida 53.—Giro n.º 2246. Depósito hecho por Joaquín y Jesús Páez para garantizar parte del precio de unas fincas rematadas en ellos, en ejecución de Otto von Schröter contra la sucesión de Francisco Hidalgo B. | \$ 1,119-97 |
| Día 1º.—Partida 54.—Giro n.º 2247. Depósito hecho por los mismos con igual objeto. | " 202-53 |
| Día 8.—Partida 55.—Giro n.º 2267. Depósito hecho por el Lic. don José J. Rodríguez, para responder al precio de una finca rematada en él, en ejecución seguida por Magdalena Jiménez contra Matías y Bernardino Rojas. | " 700-00 |
| Día 9.—Depósito hecho por Valeriano Bonilla para completar una cantidad que responde á un embargo provisional en bienes de Juan Guillén.—Partida 56.—Giro 2,273. | " 10-20 |
| Día 9.—Partida 57.—Giro n.º 2,271. Depósito hecho por Gabriel Badilla para responder al precio de unas fincas en él rematadas en ejecución de Otto von Schröter & C.ª contra la sucesión de Félix Retana. | " 300-00 |
| Día 9.—Partida 58.—Giro n.º 2,276. Depósito hecho por el mismo para completar el valor de las fincas. | " 1,441-00 |
| Día 16.—Partida 59.—Giro n.º 2,278. Depósito hecho por el mismo con igual objeto. | " 30-00 |
| Día 22.—Partida 60.—Giro n.º 2,295. Depósito hecho por Miguel Madrigal como administrador de unas fincas de la sucesión de Francisco Hidalgo, rematadas en ejecución de Otto von Schröter. | " 376-50 |
| Día 23.—Partida 61.—Giro n.º 1,831. Depósito hecho por el Lic. Ricardo Jiménez, curador del concurso "Juan Urquía" para pago de gastos. | " 165-00 |
| Día 29.—Partida 62.—Giro n.º 2,306. Depósito hecho por Gabriela Alpizar R., para responder á la rescisión de un contrato en juicio que le sigue Juan Andrés Díaz. | " 279-00 |
| Suma..... | \$ 4,524-20 |

HABER.

| | |
|--|----------|
| Día 2.—Partida 9.—Giro n.º 2,181. Enterante G. de Benedictis.—Endosado al Juez 2º civil por haberse enviado á su Juzgado las diligencias de embargo pedido por el enterante contra bienes de la sucesión de Antonio Clófaló. | \$ 72-00 |
| Día.—Partida 10.—Giro n.º 2,2247. Enterantes, Joaquín y Jesús Páez.—Mandado cambiar para pagar costas en ejecución que sigue Otto von Schröter contra la sucesión de Francisco Hidalgo B.—Véase partida 54 del "Debe" | " 202-52 |
| Día 6.—Partida 11.—Giro 2,176.—Enterante, Ramón Echavarría D. Endosado á don Cruz Mora en juicio eje- | |

cutivo que sigue contra la sucesión de don Miguel Mora.—Partida de entrada n.º 48.

Día 23.—Partida 12.—Giro 1,831.—

Endosado á favor del enterante don Ricardo Jiménez, curador del concurso "Juan Urquía," para pagar gastos.

Partida 61 del "Debe".....

" 165-00

" 1,883-25

Juzgado 1º Civil y de Comercio de la provincia de San José.—2 de julio de 1888.

El Secretario,

ARTURO SÁENZ.

ESTADO de los giros de depósito que existen en el Juzgado de 1ª Instancia de la comarca de Puntarenas, en el presente mes de junio de 1888.

DEBE.

Junio 30 de 1888.—A once giros de depósito según está especificado en el "estado" del mes de mayo ppdo.

\$ 2,902-01

Suma..... \$ 2,902-01

HABER.

Diciembre 1º 1885.—Por retiro del giro n.º 223 entregado en esta fecha al señor Cónsul de Italia.....

\$ 307-75

Junio 26 de 1888.—Por ídem del giro n.º 69 entregado en esta fecha á don Martín Castillo, en virtud de poder que le otorgó el señor Francisco Méndez á quien pertenecía el depósito.....

" 5-80

Junio 30 1888.—Por saldo en depósito hoy.....

" 2,588-46

Igual..... \$ 2,902-01

Juzgado de 1ª Instancia de Puntarenas.—30 de junio de 1888.

RÓMULO DELGADO,
Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

El señor Trinidad Vega y Umaña, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información para justificar la posesión que tiene, hace quince años, de un solar con una casa en él ubicada, sita como doscientos metros al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Espartería, cantón único de la comarca de Puntarenas, lindando: al Norte, con solares de Ramón Porras y Santana Avila, ferrocarril del Pacífico en medio; al Sur, solar de la sucesión indivisa de Santiago Delgado, calle en medio; al Este, solar y casa de Nicolás López; y al Oeste, casa y solar de Mercedes Salas y Salvadora Campos, calle en medio.—La casa fundada en horcones, paredes de bahareque y cubierta de teja común: tiene siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de frente por cuatro metros, quinientos noventa y ocho milímetros de fondo, y el solar de treinta y nueve metros, doscientos noventa y cinco milímetros de frente por treinta y cinco metros, novecientos cuarenta y ocho milímetros de fondo, superficie plana, sembrado de árboles frutales. Está libre de gravámenes: la adquirió por compra á Daria Ursula Rodríguez de Angulo y vale doscientos cincuenta pesos.—Se publica este edicto para que el que se crea con algún derecho á la finca descrita, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única constitucional de Espartería, á las ocho de la mañana del día veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

ULADISLAO GUEVARA.

Federico F. Strever,
Secretario.

3 v. 1.

El señor Ambrosio Valverde Quesada, mayor de edad, viudo, agricultor

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL LIC. ANICETO ESQUIVEL.

Año 1º

San José de Costa Rica.

Nº 20.

SESIÓN 41ª ordinaria celebrada por el Congreso Nacional.—Dió principio á las 12 y 35 minutos del día 3 de julio de 1888, con asistencia de los señores Representantes Aragón, Barquero, Carazo, Dávila, Esquivel (don Aniceto), Esquivel (don Fabián), Fernández, García (don Fernando), García (don Pedro), González (don Federico), de la Guardia, Jiménez, Montealegre, Núñez, Sáenz, Santos, Sibaja, Tinoco, Ugalde, Venegas y Zamora.

[Concluye.]

González (don Félix):—Como no he formulado moción alguna, lo hago ahora, para que se suprima ese artículo por considerarlo innecesario.

Jiménez:—Yo no estoy muy fijo en cuál deba ser el procedimiento que se deba dar á una moción que modifica á otra ú otras, y así, desearía oír la opinión del Diputado Sáenz para que se sirva decir lo que cree á este respecto. Hizo una moción el Diputado Barquero, luego otra el Diputado Dávila, y por último otra el Diputado González. No estoy seguro, pero creo que debe resolverse la última; sin embargo desearía oír la opinión del Diputado Sáenz, y me permito suplicarle me indique el procedimiento.

Dávila:—Por mi parte, creo que debe resolverse antes la proposición que la moción. Si no hay artículo se hay moción.

El Presidente:—Tiene razón el Diputado Dávila.

Puesta en discusión la moción del señor González, fué aprobada, quedando suprimido el artículo.

Se puso en discusión el artículo 79.

González (don Federico):—Apenas he oído leer el artículo, y temo no lo haya comprendido en todo su alcance. Me parece un tanto oscuro; parece que prohíbe dirigir la palabra á las personas en el Congreso. A veces un Diputado necesita hablar con su compañero tal vez por interés del mismo Congreso, sin faltar al respeto debido.—Creo que está en razón la primera parte del artículo que dice que para hablar dirigiéndose al Congreso, debe hacerse de pie, porque esa es una señal de respeto muy propia de este alto Cuerpo; pero no creo deba prohibirse hablar con los compañeros. Por lo demás, cada Diputado debe tener reglas de cortesía, y la ley no debe entrar en esas nimiedades. El Reglamento debe dirigirse á señalar el trámite oficial, pero no descender á trámites de mera cortesía.

González (don Félix):—Entiendo que este artículo no tiene en mira prohibir esos ligeros diálogos que se cruzan entre los Diputados. A veces es necesario hablar con el

vecino para consultar una opinión ó con cualquier otro objeto indispensable. No creo que esa sea la mente, si no establecer que cuando se hable como Diputado se haga de pie, porque en cuanto á lo demás, sería entrar en nimiedades, pues, por poco conocimiento que se tenga de las prácticas parlamentarias, es entendido que deben en la Cámara observarse las reglas de la buena educación. El artículo en verdad, no haría falta; pero sin embargo, creo puede dejarse pasar como está.

Puesto en discusión el artículo, se aprobó.

Se pusieron en discusión los artículos 80 y 81, y fueron aprobados sin enmienda.

Puesto en discusión el artículo 82.

González (don Federico):—Me parece que ese artículo está por demás. Sin necesidad de que se ponga ese artículo, puede hacerse lo que él dice. Hago moción para que se elimine.

Puesta en discusión la moción fué aprobada, y por consiguiente suprimido el artículo.

Se puso en discusión el artículo 83.

De la Guardia:—Cuando se trató del artículo 79 y escuché al señor González, quise tomar la palabra, pero no lo hice, porque creí que no se aprobaría; y si no es intempestivo hablar sobre un asunto ya aprobado, me permito hacer moción para que se suprima la segunda parte de ese artículo. Eso de prohibir á un Diputado que dirija la palabra á sus compañeros en particular, es ridículo, es de todo punto inadmisibles. En todos los Parlamentos del mundo es permitido dirigir interpelaciones que la mayor parte de las veces son las que deciden del triunfo de una moción. Prohibirnos hacer interpelaciones, sería tratarnos como muchachos de escuela; y aprobando ese artículo, no hacemos más que coartar la libertad de emitir nuestros pensamientos en la forma que creamos oportuna. Estoy porque se revea ese artículo, y se reforme suprimiéndole la parte á que me refiero.

González (Félix):—Antes dije que me parecía que ese artículo no era necesario; pero como según veo, tal vez se le dá diferente inteligencia á ese artículo, me parece que está bien que se revea.

Puesta á discusión la revisión pedida, fué aprobada.

González (Félix):—Pues, como decía antes, repito que no veo inconveniente en que se acepte el artículo como está, porque no se opone á dirigir interpelaciones y diálogos necesarios, sino que, lo que trata de impedir es la directa

interpelación de un Diputado á otro Diputado; que no se enfrenten ni tomen la discusión en particular, de mí á tí, sino en general.—No obstante, pueden haber interpelaciones para que un Diputado explique ó aclare el sentido de una moción ó repita una palabra y eso lo he visto hacer muchas veces, sin que por eso se falte á lo dispuesto por ese artículo.

De la Guardia:—La forma del artículo dice: *nunca*; y esa palabra es terminante, tiene un alcance tal, que no conozco en castellano otra que lo tenga mayor. Así como está redactado, ese artículo se presta á interpretaciones. En el mismo Congreso Francés, al que he asistido desde la barra, he visto á Diputados interpelar directamente á otros y triunfar con el resultado de esa interpelación. Como he dicho, no debemos nosotros mismos coartar nuestra libertad. Ese artículo creo que se debe suprimir en esa parte, porque no es natural que la ley venga á dar á los Diputados lecciones de buena educación.

González (don Federico):—Cuando antes hablé sobre este asunto, dije que no había entendido el alcance del artículo que se discute y es porque le ví otro aspecto. Yo insisto: si la mente del artículo es para personas determinadas, se somete á interpretaciones y no debe dejarse, como dice muy bien el señor de la Guardia, porque coarta la libertad y es contrario á los usos y prácticas usadas en todo Parlamento.

Hoy mismo he visto al Secretario, señor Jiménez, dirigirse al Diputado señor Sáenz, acerca de una consulta, y me pareció muy oportuno; hizo muy bien el señor Jiménez en dirigirse á él y no, por ejemplo á mí que soy incipiente y se puede decir que hasta hoy ocupo un lugar en la Cámara. En otras Asambleas he visto sostener en pro y en contra una cuestión por sólo dos Diputados, y los que discuten no saben la opinión de los que guardan silencio.

Estoy por la moción del señor de la Guardia, de suprimir esa parte del artículo.

Puesta en discusión esa moción, se aprobó, quedando reformado el artículo 79.

Artículo 13.

Se dió lectura á una nota del Lic. don Vicente Sáenz, en que anuncia que á las 12 del día de mañana prestará el juramento de ley.

A las 2½ del mismo día se levantó la sesión.

Congreso Constitucional.

Los infrascritos, miembros de la Comisión de Legislación, abrimos dictamen en el asunto "Las Huacas" y "Felipe Díaz," sometido á nuestro conocimiento.

Después de consultar los antecedentes de este negocio, después de un estudio detenido de él y de larga meditación, presentamos en seguida el resultado de nuestro trabajo.

Procuraremos ser concisos, dados los informes que se han emitido, porque ya en este caso, nos toca más bien hacer referencias que relaciones y argumentar de nuevo.

Por acuerdo de 27 de setiembre de 1884, el Poder Ejecutivo dispuso la división y adjudicación de las tierras de "Felipe Díaz," poseídas en común por gran número de vecinos de Cartago; en este acuerdo se dispuso la manera de proceder dándose las reglas para la división.

Varios comuneros solicitaron del Poder Ejecutivo que se hiciese extensivo á ellos el acuerdo citado, y por resolución de 27 de noviembre del mismo año, se dispuso que conforme á las reglas establecidas para el terreno en común de Felipe Díaz se dividiesen los de las "Huacas," "La Puente" y "Cervantes."

La intención del Poder Ejecutivo fué laudable; y sus disposiciones estaban llamadas á ser benéficas y de resultados satisfactorios.

Pero sea por las circunstancias especiales del caso, en que debe considerarse imposible dejar satisfechas á tantas personas, sea porque en la ejecución de las disposiciones gubernativas de que hemos hecho mérito no se observaron sus prescripciones, á que los encargados de llevarlas á cabo no se penetraran de la altura de miras que las creó, lo cierto es que comenzó el descontento y fué imposible llevar á cabo la división.

Verdad es que la división fué comenzada, pero viciada desde su principio esta operación, ojalá que no tuviéramos que pensar en que existen lotes separados que adolecen de este defecto que no puede subsanarse.

Las reglas dadas no fueron atendidas; los comuneros no tuvieron representación legal, puesto que no nombraron apoderados con sujeción á las prescripciones de la ley, y cada día fué más difícil llevar á cabo, de la manera proyectada, la división de los terrenos.

De otro lado, crecieron las dificultades; poseedores de lotes de tierras cultivadas, fueron desposeídos de esos lotes; agentes de la autoridad mal inspirados, quisieron imponer el rigor; crecieron los odios; atirantó la situación y por consecuencia de todo eso, ha venido á convertirse este negocio en cuestión de pública tranquilidad.

Se ocurre para remediar el mal al Congreso; y ya en este caso este alto Cuerpo, debe afrontar la situación y dar al asunto el vado que exigen las circunstancias y el patriotismo de los Representantes del Pueblo.

Volviendo al hilo de nuestra referencia, lo que se practicó en orden á la división es á todas luces insostenible.

El mismo Poder Ejecutivo lo ha expresado ya, al hablar de esa imperfecta división: "hay que convenir en que lo realizado peca por su base; y los comuneros disconformes no necesitan pa-

ra protestar contra la división, sino reclamar la indiscutible nulidad radical de todo lo practicado.”

En realidad eso es así. No podría sostenerse ó subsanarse lo que se ha practicado contra las prescripciones de la ley, ni sería justo dar por bueno lo mal hecho por cuanto está hecho, por cuanto se ha consumado; debe tenerse el valor de dar á cada cosa su nombre y vituperar lo que se oponga á la razón y á la justicia.

No puede por consiguiente el Congreso en el acto que ha de emitir, considerar con valor la división practicada, al contrario debe darle la significación que tiene ante la ley.

El Poder Ejecutivo empeñado en zanjarse las dificultades, con el noble propósito de cortar el mal y cerregar el defecto de la emisión de los acuerdos de 1884, presentó á la Comisión Permanente en 23 de octubre de 1886 una exposición y proyecto de ley encaminada á remediar el mal.

En la presente Legislatura se ha instado el despacho de este asunto, y es sobre este último proyecto que ha de recaer nuestro dictamen.

El proyecto, fruto de un ilustrado conocimiento del negocio, ó hijo de una preclara inteligencia, nos merece entero respeto, pero lo juzgamos impracticable.

Su punto principal consiste en la expropiación por causa de utilidad pública de los terrenos de Felipe Díaz y las Huacas.

Pero este no es asunto de expropiación de un fundo en los casos permitidos por la Constitución, esta tendrá que ser una expropiación simulada; por consiguiente no podría llevarse á cabo sin trasgredir los principios constitucionales.

Para no deternos demasiado, reproducimos en este punto lo que de ese proyecto dice la Comisión compuesta de los Representantes Zamora y Dávila; y agregamos á este informe el suyo luminoso, para que sea leído y considerado por la Cámara.

Pero, desestimado el proyecto del Ejecutivo, tócanos resolver la cuestión é indicar el camino que en nuestro concepto debe seguirse.

Para esto último, por separado presentamos un proyecto de ley aplicable á todas las comunidades, y que por eso no hemos querido que forme parte del presente negocio.

En cuanto á lo primero, creemos que lo que debe hacerse es derogar los acuerdos de 1884, y lo que en ejecución de ellos se practicó para volver las cosas á su estado primitivo.

En este concepto os proponemos el siguiente proyecto:

El Congreso, &^a

DECRETA:

Artículo único.—Deróganse las resoluciones de 27 de setiembre y 28 de noviembre de 1884, relativas á la división de los terrenos de “Felipe Díaz”, las “Huacas”, la “Puente” y “Cervantes”; y en consecuencia, se declaran nulas las operaciones practicadas en ejecución de las citadas resoluciones.

AL Poder Ejecutivo.

Dado, &^a

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, julio 4 de 1888.

C. C.

MÁXIMO FERNÁNDEZ. FÉLIX GONZÁLEZ.

Congreso Constitucional.

El estudio del negocio “Felipe Díaz” y “Las Huacas”, nos ha convencido de la necesidad en que estais de dictar una ley encaminada á zanjarse las serias dificultades que se presentan en los casos de propiedades pertenecientes á muchas personas.

En nuestro país existe dividida prodigiosamente la propiedad: es admirable el aspecto que presentan nuestros campos á los ojos del observador; por todas partes se ve la diversidad de cultivos y la mano del hombre convirtiendo el intrincado bosque en fincas productivas.

Pocos son los costarricenses que no son propietarios; y en los pueblos, especialmente se nota, desde la primera edad, la tendencia á adquirir algún bien raíz; y cada uno desea tener el dominio exclusivo sobre su finca, saber cuál es la parte determinada que le corresponde.

Existen desde remotos tiempos grandes porciones de terreno que pertenecían á familias ó á agrupaciones de vecinos que los explotaban y se arreglaban en su manera de disfrutarlos á un régimen patriarcal.

Los primitivos condueños desaparecieron; los derechos de ellos pasaron á sus herederos y subdivididos fueron transmitidos de mano en mano hasta convertir hoy en extraordinario el número de comuneros de un sólo fundo.

Falta la base que existió de principio, el régimen patriarcal, el amor de la familia, el vínculo de la vecindad y para decirlo de una vez, la sencillez de costumbres que presidió en todos los actos de nuestros antepasados.

Hoy el esfuerzo individual se abre campo en todas las esferas de la actividad; se desea imprimir á cada cosa el sello de la propia personalidad y dedicar todos los afanes del aumento del patrimonio, vinculado en primer término en la tierra.

De allí la tendencia á separar lo que se posee en común; el ejercicio del derecho consagrado en nuestro Código Civil: “Ningún propietario está obligado á permanecer en común con sus condueños, y puede, en todo tiempo exigir la división.”

Nuestras leyes, sobre todo, las que ahora nos rigen, facilitan la manera de dividir un fundo que se posee en común, pero esto es en los casos que ocurren ordinariamente.

No sucede lo mismo cuando son muchos los condueños; los procedimientos ordinarios se entorpecen; las solemnidades del juicio abstruyen la marcha breve requerida para estos asuntos, y se hace completamente impracticable la división.

¿Qué hacer entonces?

Hemos tomado el camino de elaborar un proyecto de ley que, en nuestro concepto, hace eficaz y expedita la división: nos hemos sujetado á las prescripciones generales que rigen la materia, y hemos procurado que no se desvirtúe la naturaleza á que corresponde este género de negocios.

Nos parece que todas las dificultades se salvan con la emisión de una ley que aligere el procedimiento y que pueda ser aplicable á todos los casos en que ocurra que un fundo corresponde á muchas personas.

Hay en Costa Rica muchas comunidades semejantes á las de “Felipe Díaz” y “Las Huacas”, y es necesario, á nuestro modo de ver, sujetar la división de todas ellas á un procedimiento especial.

Para llevarlo á cabo, os proponemos el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

Atendida la necesidad de un procedimiento especial que facilite, en lo posible, la división y venta de heredades pertenecientes en común á muchas personas, por cuanto las leyes generales sobre la materia para estos casos presentan graves dificultades,

Decreta:

Art. 1.º—La heredad perteneciente en común á diez ó más personas conocidas, ó á menor número de comuneros desconocidos ó cuyo paradero se ignore, podrá ser dividida ó vendida conforme á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.º—Solicitada la venta ó división de una heredad que se halle en el caso del artículo anterior, por cualquiera que en ella pretenda ser comunero, y apareciendo justificada su calidad de tal con los documentos que al efecto deberá presentar, el Juez admitirá la demanda y convocará por edictos publicados tres veces, por lo menos, en el Diario Oficial, á los demás condueños en dichas heredades, para que dentro de un término que no bajará de treinta días ni excederá de noventa, concurren á una junta que tendrá por objeto: 1.º el examen y reconocimiento de los derechos que los comuneros tengan en la heredad, objeto del juicio promovido; 2.º el nombramiento de un procurador que represente á todos los comuneros que hayan de figurar como demandados; 3.º decidir si se ha de dividir ó vender el fundo común.

Art. 3.º—Durante el término del emplazamiento y hasta el día señalado para la junta, las personas que pretendan ser comuneros, deberán presentar al Juez los documentos que acrediten su derecho. El Juez en el acto de la junta, pondrá de manifiesto á los concurrentes los documentos presentados para que deliberen y acuerden lo que estimen conveniente sobre la legitimidad é importe de cada derecho; y se tendrán como legítimos los derechos que por mayoría absoluta de votos se declaren tales.—También se declarará como representante nombrado al que haya obtenido mayoría de votos. Tales declaraciones se harán en la misma acta de la junta, por auto separado que se dictará de oficio dentro de tercero día.

Art. 4.º—Los votos, para los efectos del artículo anterior, se computarán, no por el número de votantes, sino por la importancia del derecho de cada uno. Al efecto, se dividirá el importe de los derechos mayores de cada comunero, por el valor del derecho mínimo de los comparecientes, y el cociente, despreciadas las fracciones, indicará el número de votos correspondientes á cada uno.

Art. 5.º—Declarada la elección del representante, y aceptado que sea este cargo por la persona nombrada, se hará saber por edictos que se publicarán por tres veces en el Diario Oficial, y el Juez, de oficio, ordenará por mandamiento al Registrador respectivo, su inscripción en el Registro de Personas.

Art. 6.º—El Procurador así nombrado, hecha la inscripción ordenada, obtendrá todas las facultades que á los mandatarios judiciales confiere el artículo 1289, Código Civil.

Art. 7.º—En consecuencia de lo dispuesto, es de cargo del Procurador, levantar, si fuere necesario, el título que acredite la propiedad de los comuneros; seguir el juicio de división ó venta, según se haya resuelto por la junta; apersonarse como demandado en los juicios que para el recono-

cimiento de su derecho promuevan los comuneros, cuyo derecho ha sido desconocido en la junta, y hacer, en fin, todo lo que á sus representados pueda interesar en el asunto.

Art. 8.º—Estando legalmente representada la comunidad, el actor presentará al Juez nueva solicitud pidiendo se lleve á efecto la división y nombrando, por su parte, dos peritos, uno agrimensor y otro agricultor, para la medida y división en lotes del común y para el justiprecio de cada lote.—A esta solicitud debe acompañarse la escritura, matrícula ó documento que acredite quienes son los comuneros y además una lista de éstos.

Art. 9.º—El Juez, en consecuencia, ordenará al representante de los comuneros, el nombramiento dentro de tercero día, de dos peritos, uno agricultor y otro agrimensor, para que practiquen las medidas, división y justiprecio del fundo común, en conformidad con las prescripciones de la presente ley.

Art. 10.—Son aplicables á los peritos de que se trata, las disposiciones de los artículos 302 y 304 á 312 del Código de Procedimientos Civiles.

Art. 11.—El dictamen uniforme de dos peritos, ó de uno cuando haya sido nombrado por ambas partes, hará plena fe. No obstante, en el caso de ser único el perito, el Juez dará, sobre su dictamen, audiencia á las partes por tres días y podrá, á solicitud de alguna de ellas, hecha en dicho término, nombrar dos nuevos peritos para que practiquen la operación impugnada; y el dictamen de estos peritos, siendo conforme ó no siéndolo, el que más se aproxime al del primer perito nombrado, hará también plena fe.

Art. 12.—Los peritos agrimensores observarán en la operación, las siguientes prescripciones: 1.ª, medirán el área total del terreno común formando sus planos; 2.ª, demarcarán luego las calles que estimen necesarias para dar entrada á todos los lotes, localizando éstos de la manera más conveniente, atendida la topografía y demás circunstancias del fondo; 3.ª, deducirán el área de las calles de la totalidad del fundo; 4.ª, después dividirán éste en lotes de una extensión proporcional al valor del derecho ínfimo de los comuneros, formando, previamente, un lote equivalente á los derechos de los comuneros que no hayan sido reconocidos en la junta, y á los de aquellos que siendo conocidos como tales comuneros no se hayan aun presentado para ésta; y 5.ª, también formarán un lote destinado á ser vendido para el pago de los gastos que ocasione la división.

Art. 13.—Los peritos agricultores valorarán, por separado, cada lote, y también separadamente, las mejoras industriales que hubiere en cada uno de ellos.

Art. 14.—Hechos en la forma prescrita la medida, división y justiprecio del fundo común, se procederá á adjudicar á cada uno de los comuneros la parte que en él le corresponda. Al efecto, el Juez, á instancia de cualquiera de las partes, prevendrá á éstos nombren, en el acto de la notificación, ó dentro de tercero día, dos árbitros, uno por cada parte, para que haga la adjudicación indicada.

Art. 15.—En el nombramiento de estos árbitros, y en el caso de que ellos no acepten el cargo ó dejen de cumplirlo en el término señalado, se procederá según lo establecido sobre la materia en las leyes relativas á peritos.

Art. 16.—Los árbitros nombrados cumplirán su encargo con sujeción á las siguientes disposiciones: 1.ª no se

tomarán en cuenta los derechos no reconocidos; 2.^o á los comuneros reconocidos que estén en posesión de una parte de la heredad común, se les adjudicará la parte poseída en tanto cuanto quepa en su derecho; 3.^o no se tomará en cuenta para hacer la adjudicación á tales poseedores el valor de las mejoras industriales hechas por ellos; 4.^o si la parte poseída por un comunero estuviere formalmente cerrada con zanja o cerca y excediere de lo que á ese comunero corresponda por su derecho, se le adjudicará el exceso siempre que éste no pase del diez por ciento del valor de su derecho, con la obligación de pagar su importe; 5.^o si al contrario, la parte poseída no alcanzare á cubrir el derecho del poseedor, concurriendo las demás circunstancias expresadas, se hará adjudicación de ella al poseedor, acreditándole en efectivo el importe de la diferencia. En el primer caso, si hecho el pago ordenado hubiere un sobrante de dinero, éste se distribuirá entre todos los comuneros en proporción al valor de sus derechos. Si en el segundo caso, hubiere un sobrante de terreno, éste será vendido en pública subasta, y su importe se distribuirá en la forma antes expresada.

Art. 17.—Hecha la adjudicación y presentada al Juez, éste dará audiencia á las partes para que dentro de diez días digan sobre ella lo que á su derecho convenga. Si hubiere oposición, se ventilará ésta en la forma establecida para los incidentes. No habiendo oposición ó estando ésta desestimada, el Juez dictará auto aprobando la adjudicación hecha. Si, por el contrario, se estimare ser legal la oposición, el Juez lo declarará así por auto, fijando en éste la manera con que dicha adjudicación haya de ser reformado.

Art. 18.—Si lo acordado por la Junta fuere la venta del predio común, se procederá á la medida general y justiprecio de éste, en la forma antes establecida. En este caso, si el procurador de la comunidad lo solicitare, podrá aquél ser dividido en lotes de la extensión que indique, y deberán ser éstos valorados separadamente.

Art. 19.—Hechos la medida y justiprecio, el Juez, á pedimento de parte, ordenará la venta, la cual se efectuará conforme á las leyes que rigen sobre la materia en el juicio ejecutivo.

Art. 20.—El producto de la venta se distribuirá á los comuneros á prorrata deduciéndose antes los gastos ocasionados.

Art. 21.—Así en la venta como en la adjudicación á los comuneros, se excluirá de una y otra, el lote de que habla el párrafo 4.^o del artículo 12.

Art. 22.—Los comuneros cuyo derecho haya sido desconocido, ya en su existencia, ya en su importe, ventilarán su reclamo en juicios ordinarios en expediente separado ante el mismo Juez que conozca del asunto principal, cualquiera que sea la cuantía del reclamo.

Art. 23.—Declarada por sentencia ejecutoriada la legitimidad del derecho ó derechos impugnados, podrá pedirse por cualquier comunero cuyo derecho haya sido desconocido, concurriendo las circunstancias previstas en el artículo 1.^o, la división ó venta del lote que según esta ley ha de haberse reservado á los condueños de derecho litigioso. El Juez admitirá la demanda y procederá en lo demás conforme á los principios de los artículos 2.^o y siguientes de esta ley, en cuanto sean aplicables. Esta demanda no podrá admitirse sino después de un año de haberse celebrado la primera junta.

Art. 24.—Será excepción dilatoria

que impedirá la continuación de este nuevo juicio, el hecho alegado y justificado por alguno de los comuneros de tener juicio pendiente y en curso sobre la legitimidad de su derecho, pero en este caso cualquiera de los otros puede apersonarse para exigir la continuación del proceso en que se funda la excepción.

Art. 25.—En el nuevo juicio de que se trata, podrán los interesados nombrar otro curador ó confirmar el nombramiento del que en la primera junta resultare electo. Podrán también elegir otro árbitro adjudicador y otros peritos, si así les conviniere.

Art. 26.—Si en la nueva junta ocurriere el caso de haber comuneros cuyo derecho no fuere en ella reconocido ni legalmente justificado, y si en dicha junta se acordare la división, se procederá á ésta y á la adjudicación de la parte que corresponda á cada uno de los condueños reconocidos.

Art. 27.—En el caso del artículo anterior y en el de haberse acordado la venta, se procederá á ella limitándose ésta en el primer caso al sobrante de terreno que quede, deducida la parte adjudicada, y el precio en ambos casos se mandará depositar por el término de diez años, dentro del cual podrán reclamar la parte que en él les corresponda los interesados que la demueven con justificación de su derecho.

Art. 28.—Vencido el término fijado en el artículo anterior, si quedare sobrante sin distribuir y no haya reclamaciones pendientes, se decretará á solicitud de cualquier comunero legítimo la distribución del precio entre todos los condueños legalmente reconocidos.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado etc.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional. San José, 3 de julio de 1888.

C. C.

Máximo Fernández. — Félix González.

Congreso Constitucional.

La Comisión que suscribe ha examinado el proyecto de ley sometido á vuestra deliberación por el Poder Ejecutivo, á efecto de que se declare de interés público la expropiación de los terrenos de comunidad, denominados "Las Huacas" y "Felipe Díaz," situados en la provincia de Cartago, y se reglamente su adquisición por el Gobierno y venta á los mismos comuneros.

Ese proyecto puede considerarse dividido en dos partes: la primera, que declara de utilidad pública la expropiación y ordena ésta; y la segunda, que reglamenta la adquisición y venta.

La Comisión encuentra varias dificultades para que tal proyecto pueda elevarse á la categoría de ley, y pasa á exponerlos.

El artículo 29 de nuestra Carta Fundamental, establece: que en la República la propiedad es inviolable, y que á ninguno puede privarse de ella, sino por interés público, legalmente comprobado, y previa indemnización á justa tasación de peritos nombrados por las partes, quienes no solo deben estimar el valor de la cosa que se toma, sino también el de los daños consiguientes.

Son tan claras y terminantes las disposiciones constitucionales en este punto, que no es posible darles interpretación alguna que desvirtúe su sentido genuino.

No podía ser de otra manera.—Nuestros legisladores constituyentes conocían muy á fondo el carácter del pueblo costarricense: sabían que los costarricenses tienen un afecto casi desmedido al pedazo de tierra que han adquirido á fuerza de trabajo y fecundado con el sudor de su rostro.

No ignoraban que á veces los gobiernos podrían pretender privar á sus conciudadanos de sus valiosas fincas por motivos talvez no justificables, y por esto quisieron dejar asegurada la propiedad bajo el amparo de la ley constitucional, fijando en ésta las condiciones que deben llenarse para hacer efectiva una enajenación forzosa.

El artículo constitucional citado deja suponer que siempre que se trate de hacer una expropiación, debe formarse un expediente en que se justifique que ella es de interés público; esto es: que el estado ó una ó más provincias ó pueblos necesiten el terreno que se quiere expropiar para obras ó usos de beneficio común: que se nombren peritos para que tansen el valor de lo que se desea adquirir y los daños consiguientes que se acrediten.—Este expediente no puede formarse sino ante la autoridad judicial, que es la llamada á resolver las cuestiones entre el mío y tuyo: en los tribunales, donde contado el rigor de las formas, y con la imparcialidad propia de ellos, se resuelven los asuntos sin que á nadie le quede motivo racional de queja porque se le han dado los términos suficientes para que presente sus pruebas y defensas: por esto la Comisión piensa que la declaratoria de si es ó no de interés público una expropiación, es exclusiva del Poder Judicial.

Por las razones dichas, la Comisión califica de atentatorio á la Constitución el artículo 1.^o del proyecto de ley en referencia, porque en él el Congreso, de propia autoridad y sin observar las prescripciones de la Constitución, declara de hecho, de interés público, la expropiación de los terrenos de comunidad de que se trata, y ordena ésta.

Siendo el artículo primero de la ley propuesta el fundamento de toda ella, y considerándolo la Comisión inadmisibles, parece por demás ocuparse de las demás disposiciones que contiene el proyecto.

Por otra parte: á juicio de la Comisión no existen hoy las comunidades de "Felipe Díaz" y "Las Huacas," por las razones siguientes.

El Poder Ejecutivo, por resolución de veintisiete de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, dispuso que la división de los terrenos de la comunidad de "Felipe Díaz" se hiciera por una Comisión de seis árbitros nombrados por las partes, y dió todas las reglas bajo las cuales debía hacerse la división.

El mismo Poder Ejecutivo, en resolución de veintiocho de noviembre del mismo año, dispuso que las comunidades de "La Puente," "Cervantes" y "Las Huacas," se dividieran del mismo modo y conforme las reglas establecidas en la resolución dicha, de veintisiete de setiembre.

De una y otra resolución dió cuenta el Poder Ejecutivo al Congreso Constitucional en las sesiones ordinarias de 1885: este alto Cuerpo dió su aprobación á las referidas resoluciones por decreto número 41 de 3 de agosto del mismo año.

La aprobación del Congreso dada á esas resoluciones, las elevó, á juicio de la Comisión, á la categoría de leyes.

Además, la Comisión está informada de que, conforme á esas leyes, se

hizo la división material de los terrenos de "Las Huacas" y "Felipe Díaz;" que cada uno de los condueños recibió su parte, y que la mayoría de los que fueron comuneros ha inscrito en el Registro de la Propiedad su respectiva finca en cabeza propia; de suerte que hoy en vez de un común é indiviso, existen muchas fincas inscritas á nombre de sus respectivos dueños.

La división hecha la considera la Comisión, practicada conforme á leyes vigentes, y si alguno se cree agraviado con ella, tiene su derecho expedito para ejercitarlo ante los tribunales de Justicia.

Opina la Comisión que mientras el Congreso no derogue formalmente las resoluciones de veintisiete de setiembre y veintiocho de noviembre citados, que aprobó en decreto de tres de agosto de 1885, tales resoluciones son leyes vigentes y deben respetarse por el Congreso que las aprobó y el Poder Ejecutivo que las emitió, con mayor razón si ya han surtido sus efectos; proceder de otro modo, sería no respetar sus propios actos los Altos Poderes, Legislativo y Ejecutivo.

De aquí deduce la Comisión otro argumento para no aceptar el proyecto de ley en referencia, porque en realidad existe una ley vigente que dispone como se ha de hacer la división de los terrenos de "Las Huacas" y "Felipe Díaz," y caso que esa división no estuviera practicada, debía mandarse hacer conforme está dispuesto en las citadas resoluciones.

Admitir la ley de expropiación en referencia, traería el inconveniente de hacer nugatorios los derechos adquiridos en virtud de la ejecución de las resoluciones de que se ha hecho mérito.

La Comisión ve en el presente asunto por parte del Poder Ejecutivo, buenos deseos y ánimo constante de evitar disgustos entre los ciudadanos; pero debe tenerse en cuenta que el Gobierno ha hecho ya todo lo que estaba en su mano para evitar discordias, y que no debe extender su influencia paternal más allá de lo que lo ha hecho, porque eso en cierto modo le traerá quejas y enemistades de que para el bien público debe estar exento.

Se ha impuesto la Comisión del luminoso dictamen dado por el Lic. don Julián Volio, á solicitud de la Comisión Permanente, sobre el proyecto de ley en referencia, y está en todo de acuerdo con él.

Atendiendo á todo lo expuesto, la Comisión encuentra inconveniente el proyecto de ley sometido á su examen, tanto porque pugna con un artículo constitucional, como porque tiende á desvirtuar disposiciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, que han surtido sus efectos: por esto os propono declararéis que no es de vuestra aprobación el proyecto de ley en referencia, por considerarlo inconveniente á las personas á quienes se trata de favorecer, sin dejar por esto de apreciar en todo su valor los buenos deseos que han guiado al Poder Ejecutivo al intervenir en este asunto.

Así opina la Comisión, salvo mejor parecer de la Cámara.

Sala de Comisiones.—Palacio Nacional, San José, enero 9 de 1888.

C. C.

M. J. ZAMORA.—MANUEL DÁVILA.

y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene á las fincas siguientes, situadas en la villa del Paraíso, distrito tercero del cantón segundo de esta provincia. Casa con el solar en que está ubicada, que miden, la casa catorce metros de frente y siete de fondo, y el solar treinta y cinco metros de frente y diez y siete de fondo. Linderos: Norte, propiedad de Francisco Valverde y José Coto; Sur, calle en medio, ídem de Jesús Valverde; Este, ídem de herederos de Isabel Olivares; y Oeste, calle en medio, ídem de Jesús Valverde. Cerco que mide cuarenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Isabel Olivares; Sur, ídem de Juan Bonilla; Este, ídem de Fidel Quesada; y Oeste, ídem de herederos de Agustín Bonilla, calle en medio, por todos sus rumbos. Terreno sembrado de café y plátano, que mide cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Sur y Este, propiedad de Fidel Quesada; y Oeste, ídem de Ramón Quesada; y terreno constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedad de Fidel Quesada; Sur, ídem de Manuel Salas; Este, ídem de herederos de Felipe Chinchilla; y Oeste, ídem de Eufasio Solano. Estas fincas están libres de gravamen, fueron adquiridas en el orden en que se han citado, por compra á José Rivera, Simeón García, Gordiano Chavarria y Manuel Salas, y valen trescientos pesos, ochenta, noventa y ochenta pesos. La inscripción se solicita á nombre de la sociedad conyugal que existió entre Sebastiana Carrillo Chaves y el compareciente, y se hace esta publicación para que las personas que crean tener algún derecho que deducir, lo verifiquen dentro de treinta días.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Cartago, julio 2 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v. 2.

A quienes interese, hago saber: que en esta fecha el señor Jacinto Brenes, de único apellido, se ha presentado solicitando justificación de posesión del denunciado útil á un terreno situado en las "Aguas," distrito cuarto de este cantón, cultivado de potrero, comprensivo de 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, que linda: Norte y Oeste, terreno de Carlos Volio; Sur, ídem de Ramón Zúñiga, calle en medio; y Este, ídem de Ventura Quirós; perteneciente este terreno que está libre de gravamen, al vecindario de San Rafael, distrito citado; y vale el cultivo \$ 300-00. El solicitante, que es mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, manifiesta tener posesión por más del término de ley y haber hecho el cultivo á sus expensas. Se publica este edicto y se cita á todo el que crea tener derecho, para que en el término de treinta días se presente á deducirlo.

Juzgado civil en primera instancia de Cartago. Julio 3 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v.—2.

El señor Hilario Solano Quirós,

mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando justificar la posesión que tiene á un solar, situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, constante de dos áreas, cincuenta y una centiáreas, de figura regular, junto con una casa en él ubicada, madera de ira, pared de adobe, cubierta de teja, que mide cinco metros de frente y tres metros de fondo, que linda: Norte y Este, calle en medio, propiedad del petente; Sur, ídem de herederos de Tomás Fonseca; y Oeste, ídem de Ramón Solano. Fué adquirido el inmueble por compra á Nicolás Martínez el solar, y la casa por construcción á expensas del postulante; está libre de gravamen y vale ciento cincuenta pesos. Se manda publicar este edicto para que las personas que tengan mejor derecho que deducir, lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera.—Cartago, junio veintinueve de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Rafael V. Roldán.—Juan Luna Quirós.
2 v.

A las doce del día sábado siete del entrante mes de julio, se rematará por esta Alcaldía, en la puerta principal de la misma y al mejor postor, el valor de noventa y cinco pesos ochenta y dos centavos, en el de ciento ochenta y un pesos en que está valorado un terreno, constante de once manzanas de agricultura y superficie laderosa, hoy, equivalente á siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Juan de esta villa, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, terreno de Gregorio Rodríguez, río la Barranca en medio; al Sur, terreno de Procopio Villalobos; al Este, terreno de Jesús Salas; y al Oeste, con ídem de Rosario Badilla.—Está inscrito en el Registro de la Propiedad; fué habido por compra á Jesús Salas y adjudicado en la hijuela del señor Félix Salas Fonseca, quien ha pedido se subaste dicho terreno por no admitir cómoda división, citando á herederos é interesados para que concurren el día y hora indicados.

Alcaldía primera.—San Ramón, junio 28 de 1888.

ALFONSO MORA.

Juan B. Romero,
Secretario.

3 v.—3

A las doce del día doce de julio se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal, una casa y solar sitos en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, que miden: la casa que es pared de adobe, madera cuadrada, cubierta de teja, siete metros, ciento seis milímetros de largo por tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de ancho; y el solar trece áreas, treinta y dos centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados, que linda: Norte, casa y solar de Rafael Bonilla y Tiburcia Orozco; Sur, solar de la misma señora Orozco; Este, calle en medio, casa y solar de Enrique Carvajal; y Oeste, casa y solar de Tiburcia Orozco. Vale ciento cincuenta pesos. Perteneció á Agustín Solano Viquez, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, según inscripción en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta y siete, folio cincuenta y tres, finca siete

mil trescientos cincuenta y cinco, Oriental, asiento cuatro; y se vende para pagar ciento diez pesos á Inocente Ramírez, á quien le está hipotecada. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª.—Junio 30 de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós.—Raf. V. Roldán.
3 v. 2.

A las doce del día 21 del entrante julio se han de rematar en el mejor postor, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: la parte que más adelante se describirá de la finca general siguiente: terreno con una casa en él ubicada, de superficie plana en su mayor parte, de agricultura, pastos y montes, y la casa en él construida de horcones, con su cuarto y un corredor caedizo y su correspondiente cocina, situado todo en el barrio de Tacares, distrito 2º, cantón 3º de la provincia de Alajuela, y no tiene más gravamen que el de una servidumbre de pasaje bajo tranquera á otros terrenos de Julián Cerdas y Ramón Conejo; inscrita en el Registro de la propiedad, al tomo 25, folio 291, finca número 2476, asiento 1; dicha finca por venta de partes á los señores Silvestre Rojas, José Cerdas y Mateo Mora, se encuentra reducida hoy á dos lotes bajo la siguiente medida y linderos: 1º La casa de habitación construida de horcones, compuesta de un cuarto, corredor caedizo y su correspondiente cocina, ubicada en un terreno plano en su mayor parte, de agricultura, pastos y montes, y que linda: al Norte y Este, terrenos, parte de la misma finca antes, hoy vendidas á don Mateo Mora; Sur, con terreno de Ramona Palma, antes, hoy de don Mateo Mora, y al Oeste, con terrenos de don Mateo Mora, calle en medio; situada en el punto referido, y constante el terreno de dos manzanas ó sea 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, y la casa 15 varas de largo por 7 de ancho ó sea 12 metros, 540 milímetros de largo por 5 metros 852 milímetros de ancho; y 2º, terreno plano en su mayor parte, de agricultura, pastos y montes, constantes como de 64 manzanas, 7733 varas cuadradas ó sea 44 hectáreas, 26 áreas y 98 centiáreas, y que linda: Norte, quebrada de los Duranes en medio, terreno de la testamentaria de José Angel Soto, antes, hoy con quebrada de los Duranes en medio, terreno de la testamentaria de José Angel Soto, y las partes de esta misma finca vendidas á Mateo Mora y José Cerdas; Sur, terreno de Juan de Dios y José Mª Arias, río de Tacares en medio, antes, hoy con partes de esta misma finca vendidas á Mateo Mora y Silvestre Rojas; al Este, terreno de Julián Cerdas; y al Oeste, terrenos de Juan María Hernández, Ramón Chaves, Antolino Cerdas, Luis Avila y Juana Jiménez con cerca en medio, antes, hoy con las partes de esta misma finca vendidas á Mateo Mora y José Cerdas; sobre las dos partes descritas pesa la servidumbre de que se habla al describir la finca general: 2ª finca, un terreno situado en el mismo barrio, distrito y cantón que la finca anterior, de agricultura, de superficie plana, constante de 1 manzana ó sean 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, y que linda: al Norte, terreno de Juan María Hernández; por el Sur, ídem de Ramona Palma; al Este, ídem de la testamentaria de Juana Cerdas; y al Oeste, terreno de don Mateo Mora, calle pública en medio; libre de gravámenes é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 117, folio 417, finca número 7757, Occidental, inscripción número 1. Valorados

el primer lote descrito, en \$ 250; el segundo lote á razón de \$ 28 la manzana ó sean las 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, y la última finca descrita en \$ 68. Pertenecen á la mortuoria de Juan y Juana Cerdas y se venden de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad para el pago de deudas y gastos de la expresada mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 3 de julio de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Srio.

3 v. 1.

CIPRIANO SOTO, Alcalde 2º de la ciudad de San José.

A quienes interese hace saber: que la señora Albina Navarro y Umaña, mayor de veintidós años, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta ciudad, se ha presentado pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno constante de 2 áreas, 9 centiáreas y 66 decímetros cuadrados; en dicho terreno hay construida una casa constante de 4 metros, 360 milímetros de frente por 8 metros, 360 milímetros de fondo, situado en el punto llamado "La Puebla," distrito 4º, cantón 1º de esta provincia. Lindante: Norte, con propiedad de Juan Rafael Salazar; Sur, con propiedad de Juan Rivera; Este, con propiedad del mismo señor Rivera; y Oeste, calle en medio, con casa y solar del citado señor Rivera. Dice la solicitante que el inmueble descrito lo hubo por herencia de su padre Joaquín Navarro, que hace más de 16 años la posee; que no tiene carga real y que vale \$ 200. Cito y emplazo, pues, á todo el que tenga algún derecho sobre la mencionada finca para que, dentro de treinta días, se presente ante esta autoridad á comprobarlo.

Alcaldía 2ª de San José.—5 de julio de 1888.

CIPRIANO SOTO.

J. Ismael Garita.—Manuel Valerín.
3 v. 1.

Cito y emplazo á todas las personas interesadas en la mortuoria del señor Samuel Gastchengis, que fué mayor de edad, casado, negociante, natural de Prusia y de este vecindario, que se tramita en este Juzgado, para que dentro del término de noventa días, que empiezan á correr desde esta fecha, se presenten á legalizarlo. También hago saber á los mismos, que en dicha mortuoria ha sido nombrado albacea provisional el señor José María Solano, quien aceptó el cargo y tomó posesión de él.

Alcaldía 1ª de San José.—5 de julio de 1888.

MIGUEL PACHECO.

Miguel Ulloa G.—Grégº Flores.

YO, RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil en 1ª instancia de San José.

Hago saber: que el señor Juan Hidalgo Montoya, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Escasú, se halla en posesión del cargo de albacea provisional en el juicio de sucesión de Ramón Fernández Rojas, de oficio doméstico y de las demás calidades dichas.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, julio 2 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

A. Castro O. Matías Trejos.
3 v. 2.

A quienes interese hago saber: que en esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan Sandí Bermúdez, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo información de posesión de un terreno como de cuarenta y cinco áreas, cultivado de café, situado en el recinto de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; lindante: al Norte, propiedad de Rosa Anchía, Juan Pío Montoya, Julián Angulo y de herederos de Ninfa Murillo: Sur, propiedad de Joaquín Jiménez y Juan Delgado: Este, propiedad de Luis Meza y Florencio Marín, calle en medio; y Oeste, propiedad de Manuel Morales y Juan Aguilar, calle en medio por el lindero Norte. Está libre de gravámenes y la adquirió el solicitante por compra al finado Manuel Aguilar, y la estima en doscientos cincuenta pesos. Y se publica para que si alguna persona se considera con algún derecho se presente a legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se le concede.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú.—3 de julio de 1888.

VICENTE MONTERO V.

Froilán Castro.—Nicolás Bustamante. 3 v. 1.

A quienes interese se hace saber, que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Rafael Rodríguez y Araya, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria para la inscripción de las fincas que se describen:—Primera, terreno de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, de superficie plana y quebrada, figura cuadrilonga, cultivado de caña, plátanos, café y pastos, lindante: al Norte, calle ó carretera nacional de por medio, con terreno del señor Rafael Rodríguez: Sur, quebrada Cuajiniquil de por medio, con terreno de Eusebio Delgado: Este, con ídem de Ramón Alvarado; y Oeste, con ídem de Jesús Alpizar. Vale próximamente doscientos pesos.—Segunda, terreno de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, de superficie plana y quebrada, figura triangular, inculto, situado como el anterior y lindante: Norte, con terreno de Canuto Montoya: Sur, con la finca antes descrita, carretera nacional de por medio: Este, terreno de Rafael Rodríguez, carretera nacional de por medio; y Oeste, con terreno de Jesús Alpizar. Vale próximamente quince pesos.—Tercera, terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie plana y quebrada, figura triangular, inculto y situado como los dos anteriores, lindante: Norte, con terreno de Remigio González: Sur, con la primera finca descrita de Rafael Rodríguez: Este, con terreno de Ramón Delgado; y Oeste, carretera nacional de por medio, con la segunda finca descrita de Rafael Rodríguez. Valdrá próximamente diez pesos. Están libres de gravámenes, situadas en el barrio de Jesús de esta jurisdicción de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela, y habidas por compra á la señora Eduvigis Picado. Y se publica el presente edicto á fin de que las personas que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo dentro el término de treinta días.

Alcaldía de Atenas.—Julio 2 de 1888.

D. RUIZ.

Eligio E. Cordero.—Juan R. Mora. 3 v.—2.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de San Mateo.

AVISO.

Ha sido entregada á la policía una vaca baya cubá, escamotada en ambos cachos, con un fierro en el anca izquierda, desconocido.

La persona que se considere con derecho á dicho animal, debe presentarse á esta Jefatura dentro del término legal.

El Jefe Político,
J. JQ. D. VEGA.

Julio 3 de 1888.

ANUNCIOS.

TELEGRAMAS REZAGADOS En junio de 1888.

Junio 3.—Jesús Valverde, de Barba

para Heredia.—Desconocido.

Junio 3.—Antonio Venegas, de Puriscal para San José.—Desconocido.

Junio 3.—Ventura Vázquez, de Guacimal para Alajuela.—Desconocido.

Junio 3.—P. Segura, de San Mateo para Alajuela.—Desconocido.

Junio 4.—Higinio González, de las Cañas para Alajuela.—Desconocido.

Junio 4.—Beatriz Vargas, de San José, para Alajuela.—Desconocido.

Junio 6.—Carlos Zúñiga, de Santo Domingo para Atenas.—Desconocido.

Junio 6.—Hermenegildo Venegas, de Puntarenas para San José.—Desconocido.

Junio 7.—J. Maurilio Meardí, de San Miguel—San Salvador para San José. Desconocido.

Junio 7.—Gabriela Mendoza, de Canta Ranas — Honduras para San José.—Desconocida.

Junio 7.—Andrés Martínez, de Liberia para Alajuela.—Desconocido.

Junio 9.—Antolina Alvarez, de Liberia para San José. Desconocida.

Junio 10.—Juan J. Campos, de Atenas para San Rafael.—Desconocido.

Junio 10.—José Mª Salazar, de San José para Grecia.—Desconocido.

Junio 10.—Atiliana Alvarez, de Liberia para San José.—Desconocida.

Junio 11.—Antonio Idiaquez, de San José para Esparta.—Desconocido.

Junio 11.—Dolores Guevara, de las Cañas para Esparta.—Desconocido.

Junio 11.—Ramón González, de Puntarenas para Esparta.—Desconocido.

Junio 11.—Julián García, de San José para Esparta.—Desconocido.

Junio 13.—José Mª Santa Cruz, de Guatemala para San José.—Se embarcó.

Junio 20.—Ricardo Castro, de San José para San Mateo.—Ausente.

Junio 23.—Franco Solís, de Heredia para Grecia.—Ausente.

Junio 29.—Gertrudis U. de González, de Puriscal para Alajuela.—Desconocida.

Dirección General de Telégrafos.—San José, julio 3 de 1888.

ITINERARIO

de los correos en el mes de julio de 1888.

| INTERIOR. | SALIDAS. | | LLEGADAS. | |
|---|---|--|---|--|
| | DÍAS. | HORAS. | DÍAS. | HORAS. |
| Liberia, Bagaces, Santa Cruz y Nicoya. Puntarenas, Esparta, Atenas, San Ramón, Palmares, y Desmonte. Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín, Echeverría, la Unión y Santo Domingo. | Lunes, miérc. y viernes Diario | 2½ p. m. 2½ p. m. | Lunes y jueves Diario | 8 a. m. 8 a. m. |
| Carrillo, S. Jerónimo, la Palma y la Hondura Limón y haciendas entre Carrillo y Limón Alajuelita, San Sebastián y Hatillo. | Diario Lunes, miérc. y viernes. Lunes y viernes. | 2½ p. m. 2½ p. m. 10 a. m. | Diario. Martes, jueves y sáb. Lunes y viernes. | 8 a. m. 8 a. m. 11½ a. m. |
| Aserrí, Desamparados, Mojón y Curridabat. San Vicente, Guadalupe, San Juan y San Isidro. La Uruca y San Antonio de Belén. Puriscal, Escasú, Santa Ana, y Pacaca. Térraba y Boruca. Al Sarapiquí y San Carlos. Desamparados, Escasú y la Sabana. Golfo Dulce. Paraíso. Orosi y Juan Viñas. Talamanca. San Ignacio de Aserrí y Guaitil y camino. Tarrazú. De Heredia á San Isidro. " " á Barba, Santa Bárbara y San Rafael. " Alajuela á Grecia. " " á Sabanilla y San Pedro. " Grecia á Naranjo y San Jerónimo. | Lunes y jueves. Martes y jueves. Miércoles. Día " 12 " 6 Lunes á sábado. Día 11 Diario. Lunes, miércoles y vier. Días 2 y 16 Jueves " " Martes y viernes. Diario. " " Martes, jueves y sábado Diario. | 10 a. m. 10 a. m. 10 a. m. 7 a. m. 2½ p. m. 2½ p. m. 8 a. m. 2½ p. m. 2½ p. m. 2½ p. m. 2½ p. m. 2½ p. m. 10 a. m. 6 p. m. 6 p. m. 1 p. m. 12 m. | Lunes y jueves. Martes y jueves Miércoles Martes. Día 10 Indeterminados Lunes á sábado Indeterminados Diario Martes, jueves y sáb. Indeterminados " " Jueves Martes y viernes. Diario. Diario. Martes, jueves y sáb. Diario. | 10 a. m. 1 p. m. 2 p. m. 10 a. m. — 8 a. m. — 4 p. m. 4 p. m. — 10 a. m. 4 p. m. 2½ p. m. 12 m. 7 a. m. — |
| EXTERIOR. | DÍAS. | HORAS. | DÍAS. | HORAS. |
| Europa, EE. UU. de América, Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá. | 6, 9, 11, 20 y 26. | 2½ p. m. | 2, 13 y 23. | |
| Vía Limón y Colón. | 9. | 2½ p. m. | 8. | |
| California, México, Guatemala y Salvador. | 31. | 2½ p. m. | 18. | |
| Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala. | 11, 20 y 31 | 2½ p. m. | 8, 13, y 28. | |
| Acapulco. | 31 | 2½ p. m. | | |
| Nicaragua, vía Liberia. | Los jueves. | | Jueves | 10 a. m. |
| Europa, EE. UU. de A., vía Limón. | " viernes. | 2½ p. m. | | |
| Europa, línea hamburguesa | 1º | 2½ p. m. | 3. | |

Administración General de Correos.—San José, julio 2 de 1888.

M G Escalante